

Auto Interlocutorio
Proceso liquidatorio de sociedad conyugal.
Rad No. 2021-00035



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Surtido el traslado de la demanda y con fundamento en la nota secretarial que antecede, procede el despacho a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos dentro del proceso de la referencia, instaurado por THEYSER MAURICIO MARTÍNEZ VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.066.265 y portador de la tarjeta profesional número 335.675 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de ARLENZON SILVA GIRALDO y CARMEN EUGENIA VALENCIA PALADINES, identificados con cédula de ciudadanía número 10.347.640 y 1.059.062.781 respectivamente, en donde solicitan la liquidación de sociedad conyugal disuelta mediante sentencia dentro de proceso de jurisdicción voluntaria.

CONSIDERACIONES

El artículo 523 del Código General del Proceso señala que, si el demandado no formula excepciones o si las propuestas no prosperan, se deberá aplicar las ritualidades, en lo pertinente; para el emplazamiento, inventarios y avalúos y partición de los procesos de sucesión.

Tenemos que en el presente caso se surtió el traslado de la demanda sin excepciones y se realizó el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal siendo procedente entonces proceder a fijar fecha de inventarios y avalúos conforme al artículo 501 del Código General del Proceso.

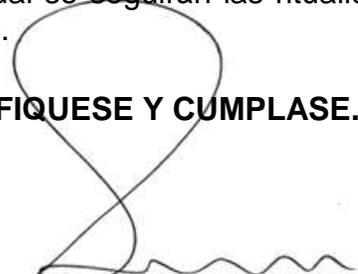
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**,

RESUELVE:

1. **SEÑALESE** el día veintiocho (28) del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M), para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal de la referencia y para lo cual se seguirán las ritualidades del artículo 501 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO